



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022-00287-00

CONSTANCIA: El Término para subsanar se encuentra vencido y dentro del mismo la parte actora no allegó escrito de subsanación del amparo de pobreza. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia Q., 1 de agosto de 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

ASUNTO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: MARIANA RÍOS LONDOÑO
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00327-00

Mediante proveído del 12 de julio de 2022, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la solicitud de amparo de pobreza de la referencia, y para efectos de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte interesada, un término de cinco (5) días hábiles, plazo durante el cual no se pronunció al respecto.

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la solicitud.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA, instaurada por MARIANA RÍOS LONDOÑO de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso, y con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. -

SEGUNDO: Sin lugar a efectuar devolución de documentos al interesado en virtud a que la solicitud fue radicada de manera digital.



TERCERO: ARCHÍVESE la presente solicitud, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

2 DE AGOSTO DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a304f25f50d2addb2b585ef29d761ebd19891dc6a60c39f52d33843de031b5b9**

Documento generado en 01/08/2022 10:38:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>